

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

MINUTA No. CQD/43ExtU/2011

Minuta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 29 de octubre de 2011.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/096/PEF/12/2011.

En la Ciudad de México, siendo las 9:00 horas del día 29 de octubre del año 2011, en la Sala 1 de Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, el Consejero Electoral e integrante de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández, así como el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y la Directora Jurídica, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica que verificara el quórum para la celebración de la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que había quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que sólo había un punto agendado en el orden del día, que era el análisis, discusión y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/096/PEF/12/2011.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: No habiendo comentarios al respecto, pidió a la Secretaria Técnica que sometiera a aprobación el orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que el primer punto del orden del día se refiere a un procedimiento de solicitud de medidas cautelares promovido por Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, denunciando a la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, candidata a gobernadora del estado de Michoacán por el Partido Acción Nacional y a la empresa Televisión Azteca, S. A. de C. V., la materia de las medidas cautelares solicitadas es la presunta difusión de un promocional a partir del día 26 de octubre del año en curso en el Canal 13 de Televisión Azteca, en el cual se señala que el próximo 29 de octubre a las 21:30 horas el programa “Historias Engarzadas” abordará la vida y trayectoria de Luisa María Calderón Hinojosa, actual candidata del Partido Acción Nacional a la gubernatura del estado de Michoacán.

Informó que de las pruebas que recabó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se desprende que el promocional se está difundiendo en emisoras con cobertura en el estado de Michoacán. En cuanto a las consideraciones expuestas en el proyecto, se señala que del análisis del promocional denunciado, se advierte que carece de elemento alguno que pudiera trastocar el normal desarrollo de los comicios en Michoacán; el material contiene expresiones alusivas a una emisión que corre a cargo de la periodista y comunicadora Mónica Garza, la cual por regla general presenta un trabajo

periodístico de investigación, alusivo a un personaje de la vida pública; aun cuando en el desarrollo de dicho mensaje, Luisa María Calderón Hinojosa emite la frase: *No ha sido tan difícil, pues mira, ahora ya gritan Cocoa Gobernador*, ello no basta para acoger la solicitud de adoptar medidas cautelaras, puesto que tales alocuciones pueden entenderse proferidas en el marco de un ejercicio periodístico, es decir, en apariencia como respuesta a un cuestionamiento formulado por la comunicadora en el ejercicio cotidiano de su labor.

Respecto de la transmisión del programa “Historias Engarzadas”, comentó que el proyecto plantea que la Comisión se encuentra jurídicamente impedida para emitir un pronunciamiento de la medida cautelar solicitada, puesto que se carece siquiera de indicios respecto a que efectivamente la conducta denuncia habrá de acontecer, si el programa en cuestión habrá de ser transmitido en las emisoras que se ven y/o escuchan en el estado de Michoacán, aunado a que tampoco puede afirmarse si su eventual difusión podría poner en riesgo el normal desarrollo del proceso electoral local y además, de decretar la medida cautelar por los actos referidos, podría implicar que esta autoridad estableciera una censura previa respecto del trabajo de los medios de comunicación. Por lo anterior se propone declarar improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares. Solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas que presentara el material aludido.

Proyección de video

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Manifestó que está de acuerdo con el sentido del proyecto en cuanto a la difusión del programa denunciado porque en este momento no se sabe si va a ser transmitido o no; parece que hay indicios de que va a ser transmitido, pero se carece de indicios para establecer si su contenido será violatorio de la normatividad o podrá poner en riesgo el proceso electoral; en esta dirección, consideró que si se dictaran medidas cautelaras, se podría poner en riesgo un ejercicio de la libertad de expresión y podría ser considerado censura previa; por esa razón acompaña el proyecto, pero pidió que se incorporara otro conjunto de razones, porque la razón por la que no está de acuerdo en otorgar las medidas cautelares no está asociada a que no tenga indicios suficientes de que ese programa va a ser transmitido.

En este sentido, no está de acuerdo en el desarrollo en el proyecto, en donde se dice que se trata de hechos futuros de realización incierta, ya que del contenido del promocional, y de la página de internet de la programación del canal 13 de la empresa Televisión Azteca, generan indicios suficientes sobre la realización del acto denunciado. También está en desacuerdo con el otro elemento que está en

juego, relativo al promocional del programa “Historias Engarzadas” que se difunde en televisión, en emisoras con cobertura en una entidad federativa que actualmente celebra un proceso comicial local, porque contiene imágenes y expresiones que pudieran ocasionar una posible afectación al principio de equidad en la contienda que rige en Michoacán, derivado de la exposición de una candidata en televisión fuera de los tiempos ordenados por el Instituto Federal Electoral.

En este sentido, del contenido del spot es posible desprender que a lo largo del promocional se muestran imágenes de Luisa María Calderón Hinojosa, quien actualmente está postulada al cargo de gobernadora por el Partido Acción Nacional; asimismo, en el desarrollo de dicho mensaje emite la frase: *No ha sido tan difícil, pues mira ahora ya gritan ¡Cocoa Gobernadora!*; además, el anuncio en cuestión está siendo difundido en fechas muy cercanas a la jornada electoral, correspondiente al estado de Michoacán que se celebrará el 13 de noviembre, y finalmente, aun cuando es un hecho público y notorio que el programa corre a cargo de una periodista y comunicadora, la cual por regla general presenta a la audiencia un trabajo periodístico de investigación alusivo a un personaje de la vida pública, lo cierto es que las imágenes y expresiones contenidas en el promocional antes detallado pudieran generar una afectación al principio de equidad en la contienda que rige en Michoacán, dado que implica una exposición mayor de Luisa María Calderón Hinojosa ante la ciudadanía respecto del resto de quienes guardan la calidad de candidatos al proceso electoral referido, lo que podría contravenir las disposiciones constitucionales y legales que buscan preservar dicho principio a través de la regulación de acceso a los tiempos del Estado mexicano. Por lo anterior, puso a consideración de la Comisión conceder las medidas cautelares.

Por otra parte, hizo referencia a una constancia que no obra en el proyecto remitido, referente a que en el acuerdo que el Secretario Ejecutivo emitió el 28 de octubre de 2011, ordenó que se practicara una búsqueda en internet a fin de corroborar la existencia y contenido de la página web referida por el promovente; sin embargo, no consta en el acuerdo que se haya llevado a cabo y es necesario que la diligencia conste, tanto en el expediente como en el acuerdo.

También comentó que deben ser cuidadosos respecto de que se recibió la queja el día 27 de octubre a las 9:28 de la noche pero se envió el requerimiento a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos un día después, cerca de las 3:00 de la tarde, por lo que es indispensable que estos requerimientos se hagan con mayor celeridad en casos como éste, en la realización de acciones de investigación necesarias, particularmente cuando se solicita un pronunciamiento de la Comisión respecto de la adopción de medidas cautelares, pues no se pudo

analizar la solicitud al día siguiente de que se recibió, al no contarse en ese momento con la información necesaria; recordó que aún se rigen, en el caso de Michoacán y para efectos de notificación, con las reglas del anterior Reglamento de Quejas, toda vez que el proceso electoral de Michoacán inició antes de que entrara en vigor el nuevo Reglamento de Quejas, y lo mismo ocurre con las reglas que rigen en materia de radio y televisión; puso a consideración sus propuestas.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estuvo de acuerdo con las propuestas del Consejero Figueroa, en particular la de considerar procedentes las medidas cautelares respecto a los promocionales donde se anuncia el programa en el cual va a aparecer la entrevista; tiene una primera observación que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares en el caso de internet, porque en ninguna parte del proyecto se considera ni se pondera la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares de la página de internet denunciada por el quejoso, cuando expresamente las solicita; el proyecto debería tener un pronunciamiento al respecto diciendo que conforme a los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deben declararse improcedentes estas medidas por la incompetencia del IFE para regular estos espacios.

Como segunda observación propuso que en la argumentación del proyecto se incluya la distinción que han hecho entre tiempos editoriales y tiempos comerciales, pues en los tiempos comerciales los contenidos gozan de una menor protección de libertad de expresión que los contenidos editoriales, porque el sentido de la reforma fue detener la compra-venta de espacios, y eso afecta directamente la parte comercial de los tiempos en radio y televisión, y siguiendo precedentes establecidos en casos similares en los cuales hay anuncios de televisión de contenidos periodísticos en otros medios, como pueden ser revistas, casos Vértigo y Poder y Dinero; en este caso es un anuncio de un programa dentro de la televisión y por tanto hay necesidad de recurrir a interpretaciones de contexto acerca del significado; hay claros elementos expresos en el promocional, la imagen de la candidata, su nombre, su sobrenombre, la referencia al partido al que pertenece aunque de forma indirecta, la frase “Cocoa gobernadora”, que son elementos expresos y sin necesidad de hacer ningún tipo de interpretación, caben en el concepto de propaganda político-electoral.

Finalmente expresó total acuerdo con declarar improcedentes las medidas cautelares por lo que concierne al programa, a la entrevista misma dentro del programa “Historias Engarzadas” sin hacer ningún pronunciamiento sobre el fondo, porque eso se deberá de valorar, pues en principio goza de una protección más alta de la libertad de expresión por tratarse de contenidos editoriales; estuvo de acuerdo con el Consejero Figueroa en que emitir las medidas cautelares en este caso iría en contra de la apariencia del buen derecho, porque se incurriría en

una modalidad de censura previa, y ese debe ser el argumento, la protección en contra de la censura previa que es la base de la doctrina de la libertad de expresión y la autoridad no puede suprimirla, sin conocer el contenido de una expresión; esa debería de ser la argumentación central sobre la que se funde la no emisión de las medidas cautelares.

Mtra. Rosa María Cano: Respecto a la parte relativa a internet, aclaró que si bien en la queja se hace referencia a la página de internet y se pide que se decreten las medidas cautelares a que haya lugar, no la están pidiendo expresamente en internet; por otra parte, la única referencia en internet es en el proceso electoral 2009, el de Fidel Herrera, el de YouTube, es el único precedente que hay; se puede hacer una referencia genérica al respecto, porque la expresión en la queja dice *síguenos en Twitter y en Facebook*; se puede hacer una referencia, pero solamente se tiene un precedente en el que el Tribunal consideró que no había competencia para hacerlo y por eso se hizo una referencia genérica, pero se puede agregar el precedente de Fidel Herrera.

En cuanto al requerimiento de información que se hizo a la DEPPP, refirió que oficialmente se mandó a las 3:00 de la tarde, pero estuvieron en comunicación con la DEPPP desde temprano por cuestión de logística, la firma de los acuerdos y oficios, pero desde temprano la DEPPP empezó a correr el testigo, es decir, se tuvo la coordinación para tener la información.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó que independiente de que haya una logística, ante este tipo de asuntos es muy relevante que obre constancia de las diligencias en tiempo, por lo que representan las cautelares, pues emitirse a la brevedad ayuda y coadyuva a que al momento de hacer cualquier tipo de análisis sobre el particular, no se advierta que pudo haber dilación en la acción de la autoridad y es por esto que hace ese señalamiento, pues en lo futuro deberán ser cuidadosos en este aspecto.

Respecto de lo que comenta el Consejero Nacif, hay una petición expresa en relación a que esta autoridad está facultada para conocer de los hechos que se denuncian y dictar las medidas cautelares y ordenar la suspensión de difusión en televisión e internet, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1, inciso e) del artículo 356, que es lo que ha hecho en otros momentos la Comisión de Quejas; el tema de internet se puede situar en dos sentidos: de modo adecuado el Tribunal resolvió en el asunto de Fidel Herrera, como se precisó, pero no es el único antecedente en torno a internet, sí en torno a internet y medidas cautelares, pero no de internet, es decir, el internet, como un medio, de suyo no se considera parte de la propaganda en radio y televisión y por ese razonamiento es quizá que está de acuerdo con lo que plantea el Consejero Nacif y es posible traer el caso de

Fidel Herrera en tanto la cautelar está asociada a este tipo de conductas, que las cautelares no son exclusivas necesariamente de acontecimientos en radio y televisión, se podría hacer una interpretación un poco más amplia, pero el asunto no es que internet no sea susceptible de investigarse y de entrarse al fondo, porque se ha entrado al fondo en otros muchos casos de internet, y dio algunos ejemplos.

Consideró que habría que distinguir que una cosa es el internet para los efectos de radio y televisión, y ahí ha lugar a lo que comenta el Consejero Nacif, pero no que el internet por sí mismo no sea un ámbito en donde la autoridad haya tenido que entrar y resolver en otros momentos, precisando que ha sido cuando la página es oficial o es del partido político, y no podrá ser así, cuando se trate de redes sociales o es anónima; está de acuerdo con estos criterios, y no habría dificultad en incorporarlos, junto con el tema de la diligencia o el análisis de internet, que ya obra en el expediente y falta su revisión.

Mtra. Rosa María Cano: Aclaró que para la notificación, como van a otorgarse las medidas cautelares en los spots de televisión, se hará la notificación en dos sentidos, como siempre la notificación electrónica inmediata, en cuanto se entregue el proyecto firmado para poderlo escanear y la notificación formal que puede ser que reciban o no, en esos términos.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: En cuanto a la notificación, comentó que si se notifica ese día, como es inhábil, se tendría que dejar cédula para el día siguiente, que es domingo y pudiera ser que lleve a la notificación por estrados y se iría hasta el miércoles.

Mtra. Rosa María Cano: Especificó que las notificaciones en días inhábiles están previstas conforme al Reglamento aplicable; se tiene que ir al lugar, diligenciar que está cerrado, que no hay quien reciba, se levanta la certificación y en esos términos se deja el citatorio, pero como se va a dejar para un día inhábil... la otra situación es dejar el citatorio el día lunes en la mañana, para que alguien reciba a las 9:00 de la mañana.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dijo que de cualquier manera, es sábado y el programa sale a las 9:30 de la noche; en ese sentido hay que hacer la notificación en los términos que pueda ser más eficaz; hay dos opciones, la que plantea el Director de Prerrogativas que tiene que ver con una idea de que no se encontrará nadie o ya asume que no ocurrirá por experiencia previa, y la Dirección Jurídica dice que sí, pero si eso ocurre tendría una mayor eficacia jurídica posible; en cualquier caso si es el miércoles o el lunes, la búsqueda de eficacia ya no puede ofrecerse en términos de lo que se está estableciendo, en realidad es un

ejercicio de establecer el precedente en el tiempo en el que la Comisión pudo tener conocimiento del particular y actuar en consecuencia, de modo tal que se intente una vía que permita más posibilidades, además de hacer una notificación informal por las vías que habitualmente son permitidas y que es el envío por la vía electrónica. Con estos elementos, solicitó a la Secretaria Técnica que sometiera a consideración el proyecto con las adecuaciones mencionadas.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el proyecto de acuerdo con las adecuaciones mencionadas.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares, relacionada con el expediente SCG/PE/PRD/CG/096/PEF/12/2011, con las adecuaciones propuestas por los integrantes de la Comisión para realizar el engrose correspondiente.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**